



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 0413 de fecha 03 MAR 2014

Por medio de la cual se crea la Mesa de Trabajo para
disminuir barreras de acceso en salud, en el Distrito Capital

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por
el Decreto 122 de 2007 de la Alcaldía Mayor de Bogotá,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece los fines esenciales del Estado, entre los cuales se destaca "...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...".

Que la Carta Política dispone en su Artículo 49, inciso primero que "...la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado...", quien debe garantizar a todas las personas del territorio nacional, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", modificada entre otras por la Ley 1438 de 2011 "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", plantea los principios de universalidad, solidaridad, eficiencia y continuidad y define los actores del sistema, reguladores, aseguradores y prestadores, con sus roles y responsabilidades, establece los planes de beneficios y el modelo de financiación a través del aseguramiento e introduce el concepto de subsidios, en un marco de solidaridad y subsidiariedad.

Que a través del Decreto 1011 de 2006 "Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud", se establecen las condiciones que deben atender todos los actores del Sistema General Seguridad Social en Salud, así como la obligatoriedad de evaluar y mejorar la Calidad de la Atención de Salud y las características de calidad en torno a la Accesibilidad – Oportunidad – Seguridad – Pertinencia y Continuidad, de que debe gozar el servicio de salud para todos los usuarios-as. A las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



0413

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

03 MAR-2014

Que la Ley 1122 de 2007, realiza ajustes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, teniendo como prioridad la evaluación por resultados a todos los actores del Sistema de Salud, el mejoramiento en la prestación de los servicios a los usuarios, aspectos que inciden en la dirección, universalización, financiación, equilibrio entre los actores del sistema, racionalización, y mejoramiento en la prestación de servicios de salud, fortalecimiento en los programas de salud pública y de las funciones de inspección, vigilancia y control y se ratifica el mandato de organización y funcionamiento de redes para la prestación de servicios de salud.

Que la Ley 1438 de 2011, fortalece el Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud, en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, promoviendo la integración del gobierno con las instituciones y la sociedad, consolidando las redes integradas de servicios de salud, a fin de desarrollar una propuesta a nivel territorial que afecte los determinantes sociales expresados de forma diferencial en el proceso salud enfermedad de la población.

Que la Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia T-760 de 2008, enfatiza la necesidad de exigir el respeto y la defensa de la salud como Derecho Fundamental y en tal sentido expresa que la importancia de la *"...la accesibilidad de todas las personas, sin discriminaciones excluyentes derivadas de la riqueza, el prestigio o el poder o de los grupos sociales y desde este punto de vista debe materializarse con enfoques diferenciales que reconozcan las necesidades diversas derivadas del género, las etnias, las culturas, las generaciones y las situaciones de discapacidad, en una perspectiva de equidad e inclusión social..."*.

Que el Plan decenal de Salud, promulgado por el Ministerio de Salud y protección Social, a través de la resolución 1841 de 2013, enfatiza la condición de derecho fundamental de la salud y en tal sentido aboga por su protección y acceso a sus servicios, sin barreras de acceso, independientemente del estado legal o condición socioeconómica o financiera que se posea y un derecho que debería ser particularmente protegido a los grupos vulnerables y en mayor riesgo de experimentar barreras en el acceso.

Que el Acuerdo 489 de 2012 *"Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2012-2016 - BOGOTÁ HUMANA"*, en el Eje tres - Una Bogotá que defiende y fortalece lo público, señala en el Programa *"Bogotá decide y protege el derecho fundamental a la salud pública"*, a través de proyectos prioritarios, como *"Bogotá decide en salud"* y *"Fortalecimiento de la gestión y planeación para la salud"*, se busca mejorar las condiciones de salud de la población, garantizando el pleno goce del derecho a la salud y disminuyendo la segregación, con la implementación de un modelo de atención en salud basado en la atención primaria, para favorecer de manera directa al individuo, las familias y las diferentes poblaciones y grupos sociales en los territorios de la ciudad.

Que el Plan Territorial de Salud para Bogotá, D.C. 2012-2016, registra que la población del Distrito Capital afiliada a los regímenes contributivo y subsidiado y la vinculada con el sistema de seguridad social en salud, demanda la necesidad de implementar mayores

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

5-0413

03 MAR-2014

intervenciones para la solución de las barreras de acceso, a través de acciones que contribuyan con la disminución de inconvenientes que permitan la garantía del acceso a los servicios de salud con calidad, calidez, humanización, desde las acciones de promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, adecuadas para que la población promueva, proteja y recupere su salud, al tiempo que se debe asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, apoyado en la coordinación para lograr la intervención de todos los actores distritales y nacionales que involucren sectores sociales organizados y otras formas de participación social.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA MESA DE TRABAJO PARA DISMINUIR BARRERAS DE ACCESO EN SALUD EN EL DISTRITO CAPITAL.
Crear y conformar la Mesa de Trabajo para disminuir barreras de acceso en el Distrito Capital, la cual estará constituida de la siguiente manera:

A nivel intra-institucional:

El/la Sub- Secretario/a de Despacho o su delegado (a),
El/la Director (a) de Planeación y Sistemas o su delegado/a,
El/la Directora/a de Aseguramiento en Salud o su delegado/a,
El/la Director/a de Desarrollo de Servicios de Salud o su delegado/a,
El/la Directora/a del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias CRUE o su delegado/a,
El/la Director de Participación Social y Servicio al Ciudadano o su delegado/a , y
El/la Jefe de la Oficina de Control Interno o su delegado/a

Adicionalmente los representantes de los siguientes grupos operativos:

Dirección de Aseguramiento:

Cinco representantes (Auditoría Externa, Grupo de SQS, Garantía de la Calidad, Línea 195 Por el Derecho a la Salud, Administración del Aseguramiento y Vinculados).

Dirección de Participación Social y Servicio al Ciudadano:

Cinco Representantes (Profesional encargado de la Coordinación de Servicio al Ciudadano, Referente SDQS, Referente SIDBA, Referente PDS, Control Social)

A nivel Inter-institucional:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

0413

03 MAR-2014

El/la Gerente/a de cada una de las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios EAPB que operen en Bogotá el Régimen Subsidiado y Contributivo o sus delegados/as.

El/la Gerente/a de cada una de las Empresas Sociales del Estado ESE que formen parte de la Red Pública Distrital o sus delegados/as.

ARTÍCULO SEGUNDO. CAMPO DE APLICACIÓN: La mesa de trabajo tendrá competencia y jurisdicción para intervenir ante los actores del sector salud en el Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES: La mesa de trabajo para disminuir barreras de acceso en salud en el distrito capital cumplirá las siguientes funciones:

1. Definir su propio reglamento operativo.
2. Precisar las competencias de Rectoría y Gobernanza de la Secretaría Distrital de Salud, asignadas por las normas legales, para disminuir las barreras de acceso en el Sistema Distrital de Salud.
3. Precisar las competencias y responsabilidades para la reducción de barreras de acceso, por parte de cada Dirección de la Secretaría Distrital de Salud.
4. Definir el Procedimiento transversal operativo intra-institucional y el Sistema de Información compartido para el seguimiento de barreras de acceso.
5. Socializar trimestralmente el panorama de barreras de acceso y los actores en relación a éstas, identificadas a través de los diferentes sistemas de información y mecanismos disponibles en la Secretaría Distrital de Salud, para la exigibilidad del derecho a la salud y la intervención de barreras de acceso.
6. Definir Acuerdos de Entendimiento, Hojas de Ruta de trabajo, auditorías externas conjuntas y acciones a implementar para la reducción de las barreras de acceso.
7. Rendir cuentas sobre compromisos asumidos y acciones de mejoramiento implementadas, frente a los Acuerdos de Entendimiento y Hojas de Ruta de Trabajo.
8. Adelantar tareas de seguimiento y evaluación de las actividades propuestas en el plan de mejoramiento para disminuir las barreras de acceso en salud.
9. Mantener información actualizada sobre los avances y resultados del proceso de implementación de acciones para disminuir las barreras de acceso.
10. Estructurar informes para presentar a nivel distrital y al Comité Directivo de la SDS.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HU^{MA}NA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

03 MAR 2014

- 0413
11. Estructurar propuestas técnicas de reformas al Sistema de Seguridad Social en Salud para la disminución de barreras de acceso, las cuales presentará para el análisis y aval del Despacho del Secretario/a Distrital de Salud y si fuere el caso, para presentar ante el Ministerio de Salud y Protección Social.
 12. Convocar, cuando lo considere conveniente a expertos sobre diversas materias para que asesoren el proceso de formulación e implementación de acciones y propuestas técnicas relacionadas con los asuntos de competencia de la mesa.

ARTÍCULO CUARTO: La Mesa de Trabajo tendrá una secretaria técnica que estará a cargo del Director/a de Participación Social y Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Salud o su Delegado/a y cumplirá las siguientes actividades:

1. Realizar con cinco (5) días de antelación las citaciones para las respectivas reuniones presenciales, acompañando el orden del día propuesto, así como la documentación que sustente los temas a tratar.
2. Convocar las reuniones extraordinarias y las sesiones no presenciales de la mesa de trabajo, cuando las circunstancias lo ameriten acompañando el orden del día y los documentos que soportan el tema a tratar.
3. Elaborar las actas de la mesa de trabajo y llevar en orden estricto las mismas, mantener y custodiar el archivo.
4. Tener a disposición de la mesa de trabajo las actas de las reuniones y demás documentos soportes.
5. Las demás que sean asignadas en las reuniones de la mesa de trabajo.

ARTÍCULO QUINTO: DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA MESA DE TRABAJO: Los integrantes de la mesa de trabajo creada mediante el presente acto administrativo, deberán reunirse dentro de los diez (10) días siguientes a su publicación, para definir y aprobar su reglamento operativo.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLESE

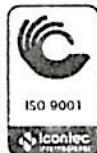
Dada en Bogotá, D.C., a los

03 MAR 2014

ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS

Proyectó: María Nubia Hernández V./Gloria Matilde Pérez J.
Revisó: Alix Moreno Addie/Luz Elena Rodríguez Q.
Aprobó: Octavio Niño Q./Aura Elvira Gómez M.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA

